



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

ASUNTO: Dictamen

COMISIONES: Puntos Constitucionales y Reglamentos, Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

INICIATIVA TURNADA: Creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Sesión Ordinaria 17 de enero de 2026, Punto 4.4, Acuerdo Edilicio No. 0450/2026.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades y; Servicios Turísticos y Atención al Visitante**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracciones III, XVII y XXXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81, 95 y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, en su carácter de integrante de este H. Ayuntamiento, mediante la cual se propone la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Remitiéndonos para ello a los siguientes

ANTECEDENTES:

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 17 de enero de 2026; aprobándose al respecto por este órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades y; Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General de este Ayuntamiento expidió la respectiva notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 0450/2026, en el cual se

5.2
1
[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



nos informa a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal debidamente descrita, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta lo siguiente

2

CONSIDERACIONES:

I. DE LA COMPETENCIA

DEL AYUNTAMIENTO:

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III, XVII y XXXII, instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.



Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal citado con anterioridad, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

En la misma sintonía, los artículos 81, 95 y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, correspondiendo a la primera de las mencionadas emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

3

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

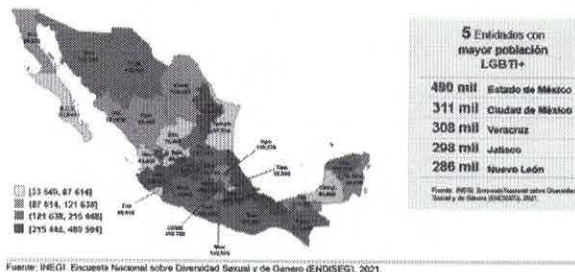
DEL OBJETO:

Como se ha mencionado, la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, en su carácter de integrante de este H. Ayuntamiento, propone la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dentro de la **Justificación** que se plantea en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

En México, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), recopilados a través de la primera Encuesta Nacional sobre la Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, revela que la población LGBTTTIQ+ en México asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), siendo Jalisco la cuarta entidad federativa de la república, con mayor población de esta comunidad, con 298 mil personas.

Mapa 2
POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS LGBT+ POR ENTIDAD FEDERATIVA
(Absolutas)
5 MILLONES DE PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS LGBT+



Como parte de los resultados de esa misma encuesta, podemos encontrar que al 20.9% de la población LGBTTTIQ+ se le negó injustificadamente al menos un derecho, como el

Handwritten signatures and marks on the right margin.



acceso a programas y/o apoyos sociales, atención médica, oportunidad para el trabajo, créditos o financiamientos, acceso a negocios, educación o servicios, etc.

Por ello, es importante que como municipio tomemos conciencia sobre este tema, garantizando desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas de LGBTITIQ+, e impulsando acciones que favorezcan el bienestar de los habitantes del municipio, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno y señala entre sus líneas de acción el diseño e implementación de acciones para erradicar cualquier tipo de discriminación en el municipio.

4

Por lo anterior, se propone la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuya propuesta contempla un cuerpo normativo integrado por 21 artículos, más dos disposiciones transitorias, distribuidos en 6 Capítulos. Lo anterior, de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

(Artículos del 1 al 3),

**CAPÍTULO II
OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO**

(Artículos del 4 Y 5).

**CAPÍTULO III
DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO**

(Artículo del 6 AL 8.)

**CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

(Artículos del 9 al 12).

**CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

(Artículos del 13 al 19).

**CAPÍTULO VI
TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS**

(Artículos del 20 y 21.)

TRANSITORIOS



PRIMERO. Que el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente ordenamiento se da un término de 90 días hábiles para conformar el consejo mediante convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se arriba a las siguientes

CONCLUSIONES:

I.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las presentes Comisiones Edilicias Permanentes, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, en su carácter de integrante de este H. Ayuntamiento, para la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III.- Que bajo este tenor y en el caso que nos ocupa, la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, busca ser una herramienta de vinculación, consultiva y propositiva, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y actuará en coordinación con la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad y la Subdirección de Diversidad Sexual, y las dependencias municipales competentes.

En virtud de todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la creación y expedición del **Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, en los



[Handwritten signature]

términos del documento que se anexa al presente y como si a la letra se insertase en este dictamen.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, del **Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, de conformidad a lo aprobado en el Punto Resolutivo Primero.

Autorizándose en caso de ser necesario, la emisión de una edición extraordinaria, de conformidad con el artículo 13, del Reglamento de la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Instruyéndose para su cumplimiento al Secretario General y Director de Comunicaciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026.

6

[Handwritten signature]

LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; IGUALDAD SUSTANTIVA DE GENERO Y DIVERSIDADES; Y SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE

[Handwritten signature]

**MTRÓ VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS**

[Handwritten signature]

**MÉDICO, JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ
PEÑA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS**

[Handwritten signature]

**LIC. CHRISTIAN OMAR BRAVO
CARBAJAL
VOCAL EN LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS**

**ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA
GONZÁLEZ
VOCAL EN LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS**

**ING. LUIS JESÚS ESCOTO MARTÍNEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS Y VOCAL DE LA
COMISION DE SERVICIOS TURISTICOS
Y ATENCION AL VISIGTANTE, Y
VOCAL DE LA COMISION DE
IGUALDAD SUSTANTIVA DE GENERO
Y DIVERSIDADES.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

**LIC. KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ
VOCAL EN LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS**

**C. FELIPE ARECHIGA GÓMEZ
VOCAL EN LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS**

**C. MICAELA VÁZQUEZ DÍAZ
VOCAL EN LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS**

**DRA. IROSELMA DALILA CASTAÑEDA
SANTANA
VOCAL EN LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS**

**L.A.E. MELISSA MARLENE MADERO
PLASCENCIA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
SERVICIOS TURISTICOS Y ATENCION
AL VISITANTE, VOCAL EN LA
COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS Y VOCAL DE LA
COMISION DE IGUALDAD SUSTANTIVA
DE GENERO Y DIVERSIDADES.**

**LIC. ARNULFO ORTEGA CONTRERAS
VOCAL EN LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS**

**C. MARCÍA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS
VOCAL EN LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS Y VOCAL DE LA
COMISION DE SERVICIOS TURISTICOS
Y ATENCION AL VISITANTE.**

**MARÍA DE JESUS LÓPEZ DELGADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD SUSTANTIVA DE GENERO
Y DIVERSIDADES Y VOCAL DE LA
COMISION DE SERVICIOS TURISTICOS
Y ATENCION AL VISITANTE.**

La presente hoja de firmas corresponde a la foja número 7, del dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, que resuelve la iniciativa turnada mediante Acuerdo Edilicio 0450/2026.



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente reglamento se aprueba y expide de conformidad con las facultades que confieren al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El cual tiene por objeto regular la creación, integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en adelante el Consejo, como órgano consultivo, honorífico y de participación ciudadana.

Artículo 2. El Consejo tendrá carácter consultivo, propositivo y de vinculación, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y actuará en coordinación con la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad y la Subdirección de Diversidad Sexual, y las dependencias municipales competentes.

Artículo 3. El Consejo se regirá por los principios de:

- Derechos humanos
- Igualdad y no discriminación
- Perspectiva de género y diversidad sexual
- Interseccionalidad
- Participación ciudadana
- Transparencia y rendición de cuentas

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO

Artículo 4. Este ordenamiento es de orden público e interés social, regirá en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos para el funcionamiento del CONSEJO de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Handwritten signatures and a circular stamp with the number 8 are present on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom left corner.



- II. Organizar, dirigir y vigilar la realización de acciones tendientes a la defensa y protección de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis, Intersexuales y Queer y otras diversidades sexuales y de género (LGBTITIQ+) del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. Mantener un permanente y activo diálogo en la materia, entre las autoridades y la comunidad de (LGBTITIQ+) del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de la sociedad en general.

Artículo 5. Son finalidades del Consejo:

- I. Impulsar las acciones de información, sensibilización, capacitación y divulgación encaminadas a favorecer la convivencia en la diversidad sexual y de la sociedad en general, el respeto a la diferencia, la igualdad y no discriminación, como valores fundamentales de la vida democrática en todo nuestro entorno dentro del Municipio;
- II. Efectuar actividades mediante acciones y programas de trabajo para generar condiciones de equidad y género en el mercado laboral para que las personas que encuadren en diversidad sexual independientemente del género, tengan un desarrollo en su vida personal, laboral, social y familiar;
- III. Impulsar en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, los programas de trabajo y las acciones con perspectiva atendiendo el criterio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad transversalidad, ingenio, creatividad, reglamentación y legalidad para el fortalecimiento de los programas y acciones de implementación para el beneficio de los y las que integran la comunidad LGBTITIQ+;
- IV. Coordinar los vínculos de colaboración de manera administrativa y legal con las autoridades federales, estatales y municipales con la finalidad de salvaguardar, la seguridad y brindar protección en su integridad, física, personal de los y las que integran la comunidad gay, travesti, transexual, transgénero, lésbico, bisexual e intersexual evitando la discriminación;

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que el designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será la persona titular de la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad; o en su caso una persona que designe la misma;
- III. La persona regidora que presida la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, o en su caso una persona regidora integrante de dicha comisión que designe la misma;
- IV. La persona regidora o regidor que presida de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, o en su caso una persona regidora integrante de dicha comisión que designe la misma;



- V. La persona regidora o regidor que presida de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria, o en su caso una persona regidora integrante de dicha comisión que designe la misma;
- VI. La persona titular de la Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados, o en su caso una persona que designe la misma;
- VII. Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
- Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social
 - Dirección de Promoción Económica y Turismo;
 - Dirección de Promoción de la Salud;
 - Dirección de Educación Pública;
 - Comisaria de Seguridad Pública;
 - Sistema DIF Municipal;
 - Subdirección de Diversidad Sexual;
 - Dirección de Comunicaciones.
- VIII. Una persona representante de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.
- IX. Seis personas representantes de organizaciones que representen los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+; a invitación expresa del Presidente de "El Consejo", observando los criterios de pluralidad y representatividad, procurando la inclusión de personas trans, juventudes, adultos mayores, personas intersex y otros sectores de la diversidad sexual y de género.

Artículo 7. Los cargos serán honoríficos, en consecuencia, no remunerado.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo concluyen su cargo; al término de cada administración.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9. Son atribuciones generales del Consejo:

- Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas en materia de diversidad sexual y de género.
- Proponer lineamientos, protocolos y programas municipales.
- Coadyuvar en campañas de sensibilización y capacitación.
- Dar seguimiento a casos y problemáticas estructurales, sin invadir competencias jurisdiccionales.
- Promover la vinculación con instancias estatales, federales e internacionales.
- Emitir informes anuales de actividades y resultados.



Artículo 10. El Presidente o Presidenta del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones del CONSEJO, contando con voto de calidad.
 - II. Ejecutar los acuerdos que emanen del CONSEJO, dictando las disposiciones necesarias para su cumplimiento.
 - III. Representar al CONSEJO ante cualquier autoridad o institución oficial o privada.
 - IV. Celebrar los convenios que resulten necesarios para la debida Coordinación Interinstitucional con otros organismos privados y/o públicos o personas físicas, para el debido cumplimiento de los objetos afines a este CONSEJO.
 - V. Rendir informe anual al CONSEJO de su gestión administrativa.
 - VI. Validar con su firma, la del Secretario Ejecutivo o Secretaria las actas de asambleas del CONSEJO.
 - VII. Presentar ante el CONSEJO para los fines de estudio y aprobación el proyecto del plan anual.
 - VIII. Difundir los compromisos asumidos por la Autoridad Municipal, en relación al CONSEJO Municipal, que establezcan disposiciones en la materia, por actos discriminatorios, así como aplicar, promover y dar cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno municipal; y
 - IX. Asesorar y ayudar a la Autoridad Municipal, en la implementación de políticas públicas, proyectos y programas para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Municipio; y
- Las demás que le asignen las leyes y ordenamientos.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo del CONSEJO tendrá como facultades y obligaciones:

- I. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión.
- II. Asistir a las reuniones del CONSEJO contando con voz y voto.
- III. Levantar las actas de las reuniones del CONSEJO.
- IV. Organizar el archivo del CONSEJO.
- V. Firmar en unión del presidente o presidenta las actas de las reuniones del pleno.
- VI. Autorizar las copias de las actas del CONSEJO y de los documentos que existan en el archivo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos, determinaciones y resoluciones del CONSEJO Municipal, para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al mismo CONSEJO Municipal;
- VIII. Redactar un acta circunstanciada de cada sesión ordinaria y extraordinaria que celebre el CONSEJO Municipal, y someterlas a consideración del mismo para su aprobación conforme a Ley; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente o Presidenta del CONSEJO.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de los consejeros vocales:



I. Asistir a las reuniones del CONSEJO contando con voz y voto.

II. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que proporcionen al CONSEJO Municipal;

III. Brindar la información que se requiera para colaborar en el logro de los objetivos necesarios para la sociedad por el CONSEJO Municipal;

IV. Difundir a sus representados los acuerdos a que se llegue en el CONSEJO Municipal;

V. Apoyar el trabajo de manera amplia y concreta en el desempeño y brindar difusión de las actividades del CONSEJO en el Municipio;

VI. Formular propuestas, por conducto del Presidente o Presidenta, Secretario Ejecutivo, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, el de Participación Social y Organización Comunitaria, el de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, para el mejoramiento y actualización del presente Reglamento, si este así lo requiriere; y

VII. Las demás que el CONSEJO, el Presidente o Presidenta y el Secretario Ejecutivo les confieran.

12

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. Las sesiones del pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos, una al trimestre, según establezcan y calendaricen los miembros del CONSEJO.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias serán cuando las convoque el Presidente o Presidenta del CONSEJO, cuantas veces sean necesarias, citándose oportunamente. La convocatoria deberá estar autorizada por el Presidente y el Secretario, además deberá contener el orden del día.

Artículo 16. El pleno del CONSEJO tomará válidamente sus resoluciones con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones será por mayoría de votos, en caso de empate el/la Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Los integrantes del CONSEJO, podrán invitar a las sesiones a una persona activista, líder social o empresarial de opinión reconocida o representante de instituciones públicas o privadas, los invitados solo tendrán voz, pero no derecho a voto.



Artículo 18. Para el desahogo de los asuntos específicos el CONSEJO formará comisiones temporales o permanentes en temas como: salud, educación, inclusión laboral, seguridad y justicia, especialidades culturales y artísticas.

Artículo 19. Las comisiones sesionarán tantas veces como lo juzguen necesario apegándose a lo normado en el Artículo 14 y 15 de este mismo ordenamiento, levantando un acta de cada reunión, las cuáles serán firmadas también por el Secretario o Secretaria del CONSEJO, las decisiones que se tomen en las juntas serán sometidas a la consideración y aprobación del pleno del CONSEJO.

13

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20. El Consejo deberá rendir un informe anual de actividades al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 21. Toda la información generada se sujetará a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Que el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente ordenamiento se da un término de 90 días hábiles para conformar el consejo mediante convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.